

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “PUEBLO UNIDO” POTOSÍ
(PU)**

La Paz, 30 de junio de 2025

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
1.7.	RESOLUCIÓN DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1.	BALANCE GENERAL SIN MOVIMIENTO.....	6
2.2.	ESTADO DE RESULTADOS SIN GENERACIÓN DE INGRESOS NI EJECUCIÓN DE GASTOS EN EFECTIVO.....	8
2.3.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SIN EJECUCIÓN.....	10
A.	Presentación del Clasificador Presupuesto aprobado.....	12
B.	Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Economico.....	13
III.	CONCLUSIÓN.....	14
IV.	RECOMENDACIÓN.....	15

INF.FIS.UTF. N° 145/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente a.i.
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Reynaldo Mamani Quenta
Jefe a.i.
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PUEBLO UNIDO” (PU) POTOSÍ**

Fecha: La Paz, 30 de junio de 2025

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.



Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TED-SPN N° E-II-A/2019, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Pueblo Unido” con la sigla PU, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación del Municipio de Challapata del departamento de Potosí, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2024, con Referencia: “Remisión POA 2024” a la que adjuntaron:
 - Acta de aprobación del POA y Presupuesto 2024 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 01 de febrero de 2024 y remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización el 02 de febrero de 2024, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; no obstante la demora de un día, se procedió con su evaluación.

- Nota sin número de 29 de marzo de 2025, con Referencia: “*Remisión POA 31 de diciembre 2024*”, entendiendo que existe un error en la objetividad de la nota; en vista de que la misma debería hacer referencia a la presentación de Estados Financieros de la Gestión 2024, evidenciándose que los adjuntos corresponden a un estado financiero:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 31 de marzo de 2025 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización el 02 de abril de 2025; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.



- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se registra a:

Nombre	Cargo
Esteban Cruz Cruz	Presidente
Armando Cordova Saavedra	Delegado
Orlando Mamani Pacheco	Contador General

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, correspondientes a las Gestiones 2021 al 2023:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 244/2022	04/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 307/2022	20/12/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 010/2023	16/01/2023
2022	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 117/2023	26/06/2023
2023	No presentó	Reportado en el Informe TSE-UTF N° 110/2024	

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, recibió durante la gestión 2023 la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera			Mediante Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 117/2023 de 26/06/2023, se puso en conocimiento del TED Potosí para que emita la Resolución de Amonestación Grave, por la presentación de Estados Financieros sin movimiento correspondiente a la Gestión 2022; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no fue de nuestro conocimiento la Resolución física, que el Tribunal Electoral Departamental de Potosí habría emitido por este concepto.
Primera			Mediante Informes TSE-UTF N° 110/2024 de 17/04/2024 y TSE-UTF N° 030/2024 de 02/08/2024, se puso en conocimiento de la Sala Plena del TSE para que emita la Resolución de Amonestación Grave, por la falta de presentación de Estados Financieros correspondiente a la Gestión 2023; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no fue de nuestro conocimiento la Resolución física que se habría emitido por este concepto.

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la organización política podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se evidenció que la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento; es decir, sin ejecución de ingresos y gastos en efectivo, de igual forma se establecen las siguientes observaciones:



2.1. BALANCE GENERAL SIN MOVIMIENTO

Resultado de la revisión al Balance General presentado por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se evidenció que en el Activo, la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs944,00**, importe que se mantiene sin movimiento desde la Gestión 2021 y que se repite en la Gestión 2022 como se informó en el Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 117/2023; asimismo, la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto, encargado del recuento y conocer al responsable de su custodia.

El hecho de que la cuenta “Caja Moneda Nacional” se encuentre sin movimiento y la falta de arqueo no permitió validar el saldo y conocer al responsable de su custodia lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o simplemente por el pasar del tiempo el importe quede disminuido o no exista.

Asimismo, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio de 2024, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como conminatoria para su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria, que hasta la fecha no lo hizo.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”. (Las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a **la apertura de la cuenta bancaria**, ésta **deberá ser informada** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión** concluida, **en las Notas a los estados financieros**, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*



El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, que efectúe la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, esta deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

2.2. ESTADO DE RESULTADOS SIN GENERACIÓN DE INGRESOS NI EJECUCIÓN DE GASTOS EN EFECTIVO

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, presentó un estado sin la generación de ingresos ni la ejecución de gastos en efectivo, exponiendo **Bs0,00** en ambos rubros.

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población, a sus militantes y/o simpatizantes, mostrando simplemente el importe que corresponde a la depreciación de muebles y enseres y ajuste por inflación y tenencia de bienes, que no se considera como un movimiento de efectivo, conforme lo establece la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral**”* (las negrillas son nuestras).

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

- “I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:
- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).
 - b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.
 - c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.
- II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.
- III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 91. (Estados financieros sin movimiento)

- “I. **En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos** por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.
- II. La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave



debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento". (Las negrillas son nuestras)

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) *"La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**"* de igual manera lo establece el **artículo 12°(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación del estado de resultados sin movimiento, no permitió realizar el análisis correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la Gestión 2024 orientadas entre otros, a difundir los valores esenciales de la democracia, lo que podría ocasionar que sea pasible a sanciones de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

2.3. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SIN EJECUCIÓN

La agrupación ciudadana municipal "Pueblo Unido" (PU) Potosí, para la gestión 2024 mediante Acta de 29 de enero de 2024 señaló de manera textual: *"...la agrupación ciudadana "Pueblo Unido" para la gestión 2024, **no tiene establecida ninguna actividad**, por cuya circunstancia instanciando receso no se puede emitir resolución alguna..."*. (Las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual).

*"I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben **elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión**; en caso de corresponder a un*

año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral (las negrillas son nuestras).

- II. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

- “I. El presupuesto anual, se constituye **es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadana municipales su vigencia es de un (1) año. (Las negrillas son nuestras)
- II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los **Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes** a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse **los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y Presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”. (Las negrillas son nuestras)

La falta del “Detalle de actividades” en la elaboración del Programa Operativo Anual así como la estimación presupuestaria, no permitió identificar actividades, tareas y la evaluación de recursos y gastos de la Gestión 2024.

Asimismo, el presente informe contiene otras observaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, a continuación el detalle:



A. Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por la máxima instancia de la organización política, asimismo, no comunicó formalmente si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que similar observación se viene arrastrando desde la Gestión 2022; identificándose que la misma no fue considerada por reiterarse esta observación en la presente gestión.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado, o la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, permitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con un instrumento técnico que sirva de guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluyó además los rubros y partidas utilizadas en los estados financieros presentados.

B. Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”.* (Las negrillas son nuestras)

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

*III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*



a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringirá la comunicación efectiva con el responsable, pudiendo generar que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida, relacionadas con las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

Por lo establecido en los puntos **2.1, 2.2 y 2.3** corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos, puesto que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, **no ha generado recursos económicos financieros**, considerando lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos.

De igual manera, la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, debió tomar en cuenta lo señalado en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica) inciso e) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; establece que, entre las causales para la cancelación de personalidad jurídica esta: **“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”** (las negrillas y el subrayado son nuestros).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, presentó los estados financieros correspondiente a la Gestión 2024, **sin movimiento** cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, por tanto, no corresponde efectuar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

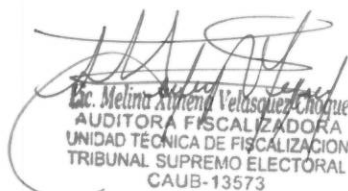
Por lo tanto, al constituirse el presente informe en un incumplimiento de la organización política establecido en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; en aplicación del artículo 12° inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe, para que posteriormente el mismo sea puesto a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Potosí y emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

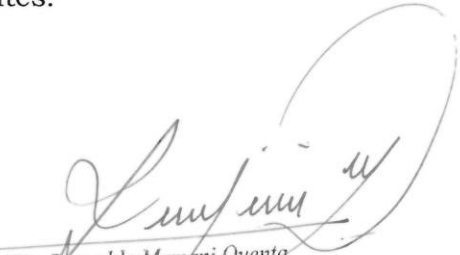
IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se **notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para el control y seguimiento respectivo.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Arriaga Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

RMQ/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM PU PT